



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0766-R-2025
PIURA, 28 de octubre de 2025

VISTO

El Expediente N° 00440-002-25-2, del 29.Ago.2025, que presenta la Dr. ORLANDO ZAPATA COLOMA, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 18.Ago.2025, el Oficio N°1111-VRI-UNP-2025 del 28.Ago.2025, el Oficio N°528-DII-2025-UNP-OFIC-ADM del 10.Set.2025, el Informe N°1222-2025-OCAJ-UNP del 18.Set.2025, el Oficio N°3813-R-2025/UNP del 26.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...);” asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 18.Ago.2025, la Sra. ALEJANDRA ESTEFANIA SERNAQUE VITE, estudiante de la carrera de Ingeniería Mecatrónica e integrante del Semillero de Investigación “Estudio de las señales neurofisiológicas para el desarrollo de prótesis de brazo y mano”, solicita el otorgamiento de media beca para el curso de Inglés Intermedio en el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°1111-VRI-UNP-2025 del 28.Ago.2025, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, en atención a la solicitud de la Sra. ALEJANDRA ESTEFANIA SERNAQUE VITE, comunica que en las bases del Concurso Semilleros de Investigación, en el acápite VIII. Sobre ESTIMULOS, se establece que los estudiantes miembros de los semilleros, deben ser reconocidos y beneficiados con estímulos otorgados por la UNP, durante el desarrollo de los trabajos de Investigación para incentivar su participación, por ello, solicita la asignación de media para el curso de inglés intermedio en el Instituto de Idiomas de la UNP, a favor de la señorita en mención;

Que, mediante Oficio N°528-DII-2025-UNP-OFIC-ADM del 10.Set.2025, la Directora de Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, comunica que la Sra. ALEJANDRA ESTEFANIA SERNAQUE VITE, alumna de la Escuela Profesional de Ingeniería de Mecatrónica, cumple con los requisitos académicos estipulados por la institución como lo demuestra los documentos que presenta la estudiante, por lo que da procedencia a lo solicitado mediante documento resolutivo;

Que, mediante Informe N°1222-2025-OCAJ-UNP del 18.Set.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar PROCEDENTE, lo solicitado por la alumna de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura; ALEJANDRA ESTEFANIA SERNAQUE VITE, quien solicita una media beca de estudios para el curso de Ingles Intermedio en el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura; en merito al pronunciamiento por parte de la Directora del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura mediante Oficio N°528-DII-2025-UNP-OFIC-ADM;

Que, mediante Oficio N°3812-R-2025/UNP del 26.Set.2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo dando procedencia a la solicitud de media beca para el curso de Ingles Intermedio en el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0766-R-2025
PIURA, 28 de octubre de 2025

Que, en concordancia con el Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)

175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

175.11 Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura

Que, el Art. 175.3º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura prevé que una de las atribuciones del Señor Rector es
Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, aprobado y modificado en el Año 2018 señala en su Art. N° 178 - De las atribuciones del Rector:

Son atribuciones del Rector

178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR, MEDIA BECA DE ESTUDIOS, para el curso de Inglés Intermedio en el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, a favor de la SRTA. ALEJANDRA ESTEFANIA SERNAQUE VITE, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DII,OCAJ, INT, ARCHIVO
06 copias

VAGVI/...



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flórez
RECTOR (e)